



Auto de Sustanciación	V. 0006
Radicado	05266 40 03 002 2020 00387 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Surgiendo Sociedad Cooperativa – Coopsurgiendo
Demandado (s)	Beatriz María Lotero Velásquez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- Deberá el apoderado de la parte actora señalar en el escrito de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Asimismo, deberá aclarar en el acápite de pretensiones, la fecha a partir de la cual pretende que se liquiden los intereses moratorios por cuanto esta debe ser posterior a la fecha de vencimiento del título ejecutivo.
- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar el togado en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
- Finalmente, deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

ACE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez